

Expediente No. 1392160

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0005
(Ref. ATH-PIF) Cancelación de la Inscripción del Proveedor de Infraestructura Física

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
(...)*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**” (Énfasis añadido).*

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la***

1 | 8

Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).
(Énfasis añadido).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)” (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

f.) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. [...]”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”. (...)

“Art. 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...)”.

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”. (Lo subrayado me corresponde).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0806, publicada en el Registro Oficial No. 80 de 15 de septiembre de 2017, Capítulo IV, DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES, DE LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, de la “Norma Técnica para la provisión de Infraestructura Física a ser usada por Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones en sus redes Públicas de Telecomunicaciones”, establece:

“Artículo 12.- Cancelación de la inscripción.- Son causales de cancelación de la inscripción, las siguientes: (...)

3. **No haber iniciado la provisión de infraestructura en un plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción;”.** (...)

“A partir de la fecha de cancelación de la inscripción, el Proveedor de Infraestructura Física no podrá continuar con la provisión de infraestructura física para redes públicas de telecomunicaciones.

La cancelación de la inscripción se publicará en el enlace o sección dedicada de la página web institucional de la ARCOTEL, donde consta el listado de los proveedores de infraestructura física para redes pública de telecomunicaciones inscritos. Se incluirá la fecha de cancelación de la inscripción.

La cancelación de la inscripción por la causal establecida en el numeral 1 del presente artículo, impide a la persona natural o jurídica obtener una nueva inscripción, sino hasta después de dos (2) años, cumpliendo los requisitos previstos en esta Norma Técnica.

Dentro del plazo de hasta un año, contado a partir de la notificación de la cancelación de la inscripción que realice la ARCOTEL al proveedor de infraestructura física y a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que hayan suscrito contratos con dicho proveedor, dichos prestadores deberán realizar la desinstalación correspondiente y los cambios de proveedor o despliegue de propia infraestructura, de modo que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio.”.

“Artículo 13.- Procedimiento de cancelación de la Inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.- Cuando se haya incurrido en alguna causal de terminación de la inscripción del proveedor de infraestructura física para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La ARCOTEL, dentro del término de quince (15) días de haber conocido la posible causal de cancelación de la inscripción, emitirá los informes técnico y jurídico correspondientes, respecto de la o las causales de cancelación de la inscripción, con las recomendaciones pertinentes.
2. Se correrá traslado por el término de quince (15) días al Proveedor de Infraestructura Física con los informes técnico y jurídico y documentos de antecedentes que sustenta el inicio del procedimiento de cancelación, a fin de que presente sus alegatos, prueba y ejerza su derecho a la defensa.
3. **Vencido el término anterior, la ARCOTEL, dentro del término de quince (15) días emitirá la decisión motivada que al efecto corresponda.**

De la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá interponerse en sede administrativa, el recurso extraordinario de revisión, conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; sin perjuicio de que pueda recurrirse directamente ante la Función Judicial.”. (Énfasis añadido).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) inscribió el 18 de febrero de 2020 como Proveedor de Infraestructura Física a la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A., en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Acta 3 Página 332, con vigencia a partir del 07 de enero de 2020, lo cual fue comunicado a TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A. mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0069-OF de 19 de febrero de 2020.

Que, con memorando ARCOTEL-CCON-2021-1982-M de 03 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control comunicó los resultados del informe técnico No. IT-CZO4-C-2021-0260 de 26 de agosto de 2021, de verificación de la operación de la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A, en el que se concluye que no ha iniciado actividades referentes a la provisión de Infraestructura en la ciudad de Portoviejo.

Que, el Informe Técnico No. CTDS-ATH-IT-PIF-2023-001 actualizado el 05 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones concluyó: “... **se concluye técnicamente que TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A.**, inscrita como Proveedor de Infraestructura Física en el Acta 3 Página 332 en el Registro Público de Telecomunicaciones; de conformidad con el Informe Técnico IT-CZO4-C-2021-0260 de 26 de agosto de 2021, **no ha realizado actividades referentes a la provisión de Infraestructura**, por lo que habría incurrido en la causal de cancelación de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones como Proveedor de Infraestructura Física extinción del título habilitante establecida en el numeral 3 del artículo 12 de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0806, que establece: “3. **No haber iniciado la provisión de infraestructura en un plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción**”. (Énfasis añadido).

Que, el Informe Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-PIF-2026-0005 de 07 de enero de 2026, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó:

“(...) estima viable la cancelación de la Inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones como Proveedor de Infraestructura Física de la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A., inscrita en el Acta 3 Página 332 en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, incurriendo en la causal de cancelación de la Inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, de los Proveedores de Infraestructura Física establecida en el artículo 12 de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0806 de 22 de agosto de 2017, en concordancia con el artículo 13 de la mencionada Resolución, que establece: “No haber iniciado la provisión de infraestructura en un plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción.”.

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1097-OF de 28 de noviembre de 2025, la ARCOTEL notificó a la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A., lo siguiente:

*“(...) de conformidad con el artículo 13, numeral 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0806 de 22 de agosto de 2017 en la cual se expide la Norma Técnica para la provisión de Infraestructura Física a ser usada por Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones en sus redes Públicas de Telecomunicaciones, que establece: “Se correrá traslado por el término de quince (15) días al Proveedor de Infraestructura Física con los informes técnico y jurídico y documentos de antecedentes que sustenta el inicio del procedimiento de cancelación, **a fin de que presente sus alegatos, prueba y ejerza su derecho a la defensa**”, esta Dirección considera que se debería notificar formalmente este particular a la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A., adjuntando los dictámenes técnico, jurídico y los documentos respectivos, a fin de que dentro del término de quince (15) contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador y la ARCOTEL como ente regulador, garantiza así, el debido proceso y el derecho al Proveedor de Infraestructura Física.”. (Énfasis añadido).*

Que, mediante correo electrónico de 01 de diciembre de 2025, la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificó el Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1097-OF al señor Ing. Jorge Roberto Ortiz Cevallos, Representante Legal de la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1873-M de 30 de diciembre de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de

Telecomunicaciones, solicitó a DEDA indique Si la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A. ha presentado algún escrito de defensa en contestación al Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1097-OF.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-4621-M de 31 de diciembre de 2025, DEDA señala que en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 28 de noviembre del 2025 hasta la emisión del presente documento, bajo las palabras claves: *“Jorge Roberto Ortiz Cevallos, ARCOTEL-CTDS-2025-1097-OF y TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO, sin detectar la localización documental ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores”*.

Que, de conformidad con el artículo 12, numeral 3 y artículo 13, numeral 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0806 de 22 de agosto de 2017 en la cual se expidió la **NORMA TÉCNICA PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA A SER USADA POR PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SUS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**, se determina que la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A., inscrita como Proveedor de Infraestructura Física en el Acta 3 Página 332 en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL no ha realizado actividades referentes a la provisión de Infraestructura en la ciudad de Portoviejo, es decir, debió haber iniciado la provisión de la infraestructura hasta el **07 de enero de 2021**, incurriendo en la causal de cancelación de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones como Proveedor de Infraestructura Física.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del contenido del informe técnico No. IT-CZO4-C-2021-0260 de 26 de agosto de 2021, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2021-0847-M de 30 de agosto de 2021, enviados con memorando ARCOTEL-CCON-2021-1982-M de 03 de septiembre de 2021 por la Coordinación Técnica de Control; Informe Técnico Nro. CTDS-ATH-IT-PIF-2023-001 actualizado el 05 de agosto de 2024 e Informe Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-PIF-2026-0005 de 07 de enero de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Dar por **cancelado la Inscripción del Proveedor de Infraestructura Física** de la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A., inscrita en el Acta 3 Página 332 en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0806 de 22 de agosto de 2017, en la que consta **NORMA TÉCNICA PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA A SER USADA POR PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SUS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**, esto es, por No haber iniciado la provisión de infraestructura en un plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A., conforme lo establece el artículo 12, inciso 5, de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0806 de 22 de agosto de 2017, de la **NORMA TÉCNICA PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA A SER USADA POR PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SUS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**, que a su costo, dentro del plazo de hasta un año, contados a partir de la notificación de la cancelación de la inscripción, realice la desinstalación correspondiente, y comunique a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que hayan suscrito contratos con dicho proveedor, respecto de los cambios de proveedor o despliegue de propia infraestructura, de modo que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a marginar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes el presente Acto Administrativo de Cancelación de la Inscripción del Proveedor de Infraestructura Física de la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A., la misma que no podrá continuar con la provisión de infraestructura física para redes públicas de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

ARTÍCULO 7.- Informar a la compañía TORRES DEL PACIFICO TORRESELPACIFICO S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 08 de enero de 2026.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PUBLICA	DATOS TECNICOS	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO
	Ing. Maribel Fuertes SERVIDORA PUBLICA DATOS JURIDICOS	
	Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PUBLICA	